

EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER
PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares 4,00 ptas. línea.



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia... 140,00 ptas. año.
Particulares y colectividades 160,00 " "
Numero suelto, dentro del año... 1,50 " "
" " de años anteriores 3,00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION DE LA DIPUTACION
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
ANUNCIOS OFICIALES		ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
Servicio Nacional de Caza y Pesca Fluvial.	635	Providencias judiciales	638
ADMINISTRACION ECONOMICA		ADMINISTRACION MUNICIPAL	
Delegación de Hacienda de Santander	637	Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo	638
ANUNCIOS DE SUBASTAS			
Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Santander	638		

ANUNCIOS OFICIALES

SERVICIO NACIONAL DE PESCA FLUVIAL Y CAZA

DELEGACION ESPECIAL DE SANTANDER

Reglamento de caza en la Reserva del "Saja y Agregados" para la temporada de 1957-1958

En virtud de las facultades que me confiere la Orden Ministerial de 15 de junio de 1954 ("Boletín Oficial" del 22), previos los asesoramientos oportunos, vista la vigente Ley de Caza y las Ordenes Ministeriales de 9 de marzo de 1948, 10 de octubre de 1949, 17 de marzo de 1951 y 18 de junio de 1957, esta Jefatura Nacional ha dispuesto las siguientes normas, por las que se regirá la caza en la Reserva de "Saja y Agregados" de la provincia de Santander, du-

rante la temporada de 1957-1958.

1.^a Sólo podrá efectuarse la caza de las especies corzo y jabalí dentro de los terrenos afectos a la Reserva del "Saja y Agregados", quedando prohibida la de las demás especies de caza mayor (venados, gamos, etc.), y sometida la de aquellas dos a las limitaciones que se establecen en el presente Reglamento.

2.^a Queda prohibida toda clase de caza, excepto la del corzo y urogallo, en la época de celo.

a) En los terrenos aptos para el rebeco de la Sierra de Peña Sagra.

b) En la zona que comienza en el monte Saja, a la izquierda de la carretera de Reinosa a Cabezón de la Sal y que termina en el límite superior de la vegetación arbórea de los montes de Polaciones.

3.^a Para el ejercicio de la caza

menor en los montes de la Reserva, los cazadores deberán proveerse de un carnet que solicitarán de la Delegación Especial del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza en Santander, antes del día 20 de agosto, presentando dos fotografías y acreditando estar en posesión de todos los requisitos previstos en las disposiciones vigentes y necesarios para poder practicar el ejercicio de la caza. El importe de este carnet para caza mayor será de cien pesetas; el importe del carnet para caza menor será de veinte pesetas, importes que serán depositados en la Delegación Especial del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza, a nombre del Servicio Nacional de Caza.

Los cazadores que hubiesen sacado carnet en la anterior temporada no necesitarán presentar las dos fotografías si presentan el an-

tiguo carnet, que se les habilitará para la presente temporada, previo pago de su importe y presentación de los demás documentos.

Este carnet no dará, por sí solo, derecho a cazar en la Reserva, debiendo presentarlo el cazador juntamente con la licencia de caza y permiso de armas, cuando sea requerido para ello por la Guardería de Caza, la Forestal o cualquier agente de la autoridad. En él irán impresas estas normas, quedando obligado el cazador a observarlas y siendo responsable de las infracciones que cometa.

4.^a La apertura de la caza del corzo en los montes de la Reserva del "Saja y Agregados" será el 15 de septiembre de 1957 y comenzará la veda el 1.º de noviembre. Para el jabalí, se abrirá la caza el 12 de octubre de 1957, comenzando la veda el 3 de febrero de 1958, quedando autorizada la Delegación Especial de Santander para anticipar la apertura de la caza del jabalí o dar batidas extraordinarias en los sitios que estime pertinentes por circunstancias especiales, daños causados, etc., entregando la caza así obtenida a la beneficencia.

Se autoriza a la Delegación Especial del Servicio Nacional de Caza de Santander, si el estado de la caza en los montes de la Reserva lo permite, para dar un número de permisos no superior a quince y al precio de mil pesetas permiso, para cazar un corzo macho con cada uno y de rececho, durante la época del celo de esta especie, siendo la duración del mismo de cinco días. Asimismo, queda autorizada la Delegación Especial del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza en Santander, para dar un número de permisos no superior a quince y al precio de quinientas pesetas permiso para cazar un urogallo con cada uno y de rececho durante la época del celo, siendo la duración del mismo de dos días.

5.^a Cuando el número de reses cobradas de la especie jabalí pase de 30 antes del 3 febrero de 1958, y el número de reses cobradas de la especie corzo pase de 20 antes de 1.º de noviembre de 1957, quedarán vedados para estas especies los montes de la Reserva en aquel momento. Queda autorizada la Delegación Especial del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza en Santander, cuando las razones de

conservación de las especies vedadas o introducidas (venados, gamos, etc.) lo aconsejen, y a la vista de los resultados obtenidos en las cacerías efectuadas, a limitar o suspender el ejercicio de la caza en los montes de la Reserva que considere necesarios, debiendo anunciarse con dos días de anticipación en el "Boletín Oficial" de la provincia las medidas que dicha Delegación haya acordado adoptar.

6.^a Queda terminantemente prohibido tirar sobre las hembras de la especie corzo y sobre los machos de esta especie en sus dos primeras edades (O. M. de 18 de junio de 1957, "Boletín Oficial del Estado" número 172, de 4 de julio de 1957). Asimismo, queda terminantemente prohibido tirar sobre cualquier ejemplar de las especies venado y gamo. Toda clase de caza queda terminantemente prohibida en los días de nieve, en los de niebla y en los llamados de fortuna. (Artículo 21 de la vigente Ley de Caza).

7.^a Queda terminantemente prohibido el empleo de postas y el de cohetes y bombas. Únicamente podrá usarse como arma el rifle y la escopeta.

8.^a Asimismo, queda terminantemente prohibido a los cazadores pernoctar en el monte.

9.^a La caza menor en los montes de la Reserva, sólo podrá efectuarse en las zonas señaladas por la Guardería de Caza de la Reserva, con perros perdigueros y nunca en los días señalados para la caza mayor, así como también para realizarla será preciso estar en posesión del correspondiente carnet de caza menor que indica la norma 3.^a. Queda terminantemente prohibida la caza menor en la zona que determina el apartado b) de la norma 2.^a de este Reglamento.

10. Se cazarán en los montes de la Reserva los domingos y los miércoles y, caso de existir algún festivo durante la semana, se sustituirá el miércoles por el festivo, y el límite de cada monte, en caso de duda, será determinado por el guarda que asista a la cacería.

11. Con arreglo a lo anteriormente expuesto, se redactará antes del 5 de agosto por la Delegación Especial del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza en Santander, un calendario de caza en el que figurará el día y montes

donde se podrá cazar, no pudiendo pasar de ocho el número de cuadrillas que podrán efectuar dicho ejercicio de la caza en la Reserva por día hábil y tampoco más de una cuadrilla en cada monte. Cada cuadrilla será acompañada por un guarda de caza de la Reserva; estos guardas a la terminación de la cacería enviarán un parte a la Delegación Especial del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza, especificando en él los nombres de los concurrentes, caza movida, número de piezas cobradas, cazador que cobró cada una, especie y sexo, observancia por los cazadores del presente Reglamento, infractores e infracciones cometidas y cuantas observaciones juzgen de interés.

En todo caso, los cazadores deberán atender puntualmente las indicaciones de la Guardería de Caza de la Reserva.

12. Para poder circular con las reses muertas y sacarlas de la Reserva, tendrán los cazadores que llevar un justificante de origen, firmado por el guarda que ha presenciado la cacería, y en el que conste la especie, sexo, el peso aproximado de la res muerta, así como cualquier característica que sirva para identificarla.

Este justificante de origen será válido únicamente por cuarenta y ocho horas y antes de extenderlo, la Guardería examinará a conciencia la pieza, pudiendo desollarla si creyese necesario este requisito para comprobar que no ha sido muerta con postas, sin que el cazador tenga derecho a protesta alguna.

Este justificante de origen debe presentarlo el cazador cuando sea requerido para ello por la Guardería de Caza, la Forestal o cualquier agente de la autoridad, y la falta del mismo, será considerada como una infracción, siendo decomisada la res y presentándose la correspondiente denuncia.

13. Para poder cazar, además del carnet y Reglamento, en los montes de la Reserva, será necesario que en el plazo improrrogable del 5 al 20 de agosto, ambos inclusive, se remita a la Delegación Especial del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza en Santander, la composición de cada cuadrilla en número de doce hombres, como mínimo, consignando el domicilio del jefe de la cuadrilla, quedando autorizada la mis-

ma para aumentarla en cinco hombres más, siempre que en el momento de la cacería posean el carnet correspondiente, y que el jefe de la cuadrilla dé al guarda los nombres de los mismos.

El que encabece la cuadrilla será responsable de todo cuanto ocurra en la cacería, tanto por él como por los componentes de la misma. No podrá ser jefe de cuadrilla aquél que haya sido sancionado anteriormente en falta grave. El jefe de cuadrilla será nombrado por la Delegación de Santander a propuesta de una terna de los componentes de cada cuadrilla.

14. Para poder cazar en los montes de la Reserva, el jefe de cada cuadrilla solicitará un permiso para la misma para diez cacerías, como máximo, especificando, a la vista del calendario que fija la norma 11, los días y montes donde desean cazar, debiendo ser presentada la solicitud en la Delegación Especial del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza en Santander, antes del día 20 de agosto. Dicho calendario está a disposición de los señores cazadores en la Delegación Especial del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza.

15. A la vista de los permisos solicitados por los jefes de cuadrilla, se extenderán éstos en proporción al número de cuadrillas presentadas, que serán gratuitos e imprescindibles para poder cazar en los montes de la Reserva. Dicho permiso será extendido a nombre del jefe y en él figurarán los nombres de los componentes de la misma, días y montes donde podrán cazar, así como el guarda, que les acompañará en los diferentes días de caza, a cuyo guarda deberán enseñárselo antes de dar principio a la cacería, con el fin de que por éste se cumpla lo que establecen las normas 11 y 12 de este Reglamento.

16. La Delegación del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza en Santander, resolverá, mediante sorteo, en caso de que hubiese dos o más cuadrillas que solicitasen el mismo día y monte, y procurará, en todos los casos, efectuar el acoplamiento de fechas, montes y cuadrillas con el menor perjuicio para los peticionarios. Sus decisiones serán inapelables.

17. Cuando el jefe de cuadrilla no pueda asistir, delegará, por escrito, en otro de la misma, con el

fin de que el guarda de caza sepa quién es en aquel día el responsable de la cacería.

18. Todos los cazadores que hubiesen cobrado alguna pieza de caza mayor en la Reserva, quedarán obligados a enviar a la Delegación Especial del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza en Santander, a los seis días, como máximo, de efectuada la cacería, una comunicación en la que se especifique día y monte en que cobró la pieza, peso de la misma y medida de los colmillos o trofeos, si fuera jabalí macho o corzo.

19. El Servicio Nacional de Caza se reserva los días y montes que crea pertinentes, avisándolo con la suficiente antelación y procurará en todo momento no alterar el calendario de caza que especifica la norma 11 de este Reglamento.

20. En el caso de que no pudiese efectuarse una cacería en el día señalado, debido a la inclemencia del tiempo, ésta podrá llevarse a efecto al día siguiente, siempre y cuando que no se haya iniciado la misma, pues si se hubiera dado comienzo, por ningún concepto se aplazará. Esta circunstancia será señalada por el guarda encargado de esa cacería, de acuerdo con el jefe de cuadrilla, siendo inapelable la decisión que a tal efecto tome el guarda.

Siempre que se aplace una cacería por tal causa, el jefe de cuadrilla queda obligado a entregar al guarda de la misma, la cantidad de cien pesetas, en concepto de indemnización por gastos de desplazamiento y manutención del referido guarda.

21. Queda terminantemente prohibida la caza de jabalíes de peso inferior a los 20 kilogramos; el que matase un ejemplar de menor peso, abonará al guarda, mediante su correspondiente recibo y en concepto de indemnización de daños, la cantidad de 50 pesetas por kilo de la diferencia entre aquel tope y el peso real de la pieza matada.

22. La suelta de perros en cada cacería y el comienzo de la batida, no podrá hacerse nunca antes de las nueve de la mañana del día de la cacería.

23. Oportunamente y por la Delegación Especial de Santander será fijada la fecha del sorteo de las cacerías solicitadas por más de una cuadrilla, siendo obligatoria

la presencia en tal sorteo de los jefes de todas las cuadrillas o, en su defecto, un delegado del mismo, en la inteligencia de que a la cuadrilla no presente en este sorteo se le adjudicarán las cacerías sobrantes.

24. Se autoriza en la zona de la Reserva llamada de "Liébana", vedada por O. M. de 15 de junio de 1954, a cazar cinco corzos y diez jabalíes, en las mismas fechas y condiciones que en el resto de la Reserva, debiendo señalarse en el calendario que establece la norma 11, el día y los montes correspondientes a dicha zona.

Lo que comunico a V. S. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1957.—
El jefe nacional.—Firmado: Jaime de Foxá.—Rubricado.

Sorteo de lotes.—El sorteo que determina la norma 16 tendrá lugar el día 31 de agosto, a las once de su mañana, en las oficinas de la Delegación Especial del Servicio, sita en Pasaje del Arcillero, número 1, 2.º.

Santander, 20 de julio de 1957.
El ingeniero jefe, delegado, Julio de Yarto. 1.076

ADMON. ECONOMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Impuestos unificados de transportes

El Decreto de 14 de junio último, suprime los impuestos unificados de transportes, a partir de 1.º del corriente mes, para los vehículos accionados con motores que utilicen carburantes de gas-oil, estando obligados los industriales transportistas a tributar en la forma normal, establecida para los ejercicios anteriores, durante el primer semestre del año actual, con la reducción del 75 por 100 acordado por Decreto de 21 de diciembre de 1956.

A estos efectos, durante el mes de agosto próximo, los industriales transportistas deberán formular solicitudes de concierto, si desean acogerse a esta forma de pago del impuesto, y presentar las declaraciones correspondientes a los trimestres primero y segundo, si renuncian al mismo.

A partir de 1.º de octubre se

exigirá que todos los vehículos vayan provistos de los justificantes reglamentarios del pago del impuesto correspondiente al primer semestre de 1957.

Santander, 31 de julio de 1957.
El administrador de Rentas Públicas, Estanislao Campos. 1.119

ANUNCIOS DE SUBASTA

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE SANTANDER

Concurso de descarga de azúcar de importación

Se convoca concurso entre agentes de Aduanas y comisionistas de tránsito de Santander, para la descarga de un cargamento de azúcar de importación sobre este puerto.

Las bases y demás condiciones del concurso se encuentran a disposición de los señores concursantes en el Departamento de Contabilidad de esta Delegación, calle Juan de Herrera, 22, 1º.

El plazo de admisión de pliegos finaliza a las doce horas del día cinco de los corrientes, efectuándose la apertura de los mismos a las trece horas y treinta minutos del mismo día.

Santander, 1 de agosto de 1957.
El gobernador civil-jefe de los Servicios provinciales, Jacobo Roldán Losada.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 109,50 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

Francisco-Segundo Puente Liaño, de 26 años, hijo de Vicente y de Braulia, estado soltero, profesión jornalero, natural de Liaño, que habitaba últimamente en Villaescusa (Santander), comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número catorce de Barcelona, sito en el Palacio de Justicia, a fin de constituirse en prisión en méritos del sumario 97 de 1952, sobre robo, que, caso de no comparecer, será declarado en rebeldía.

Barcelona, 4 de mayo de 1957.
El juez de instrucción, Juventino Escribano.—El secretario, Honorato Sureda.

Santander, 2 de agosto de 1957
Angel Gómez.

Don Francisco Aguirre Gandarillas, magistrado de Trabajo de Santander y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos en esta Magistratura, a instancias de Antonia Plaza Lavín, contra Marcelino Movellán y nueve más, en reclamación de cantidad, se ha dictado, con fecha 10 de julio de 1957, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la actora, Antonia Plaza Lavín, en cuanto a los demandados, Domingo Marquina, Jesús Paz, Manuel Torcida, Tomás Fernández, Elena Melón, Pilar García, Saturnino Pedraja y José María Collado, debo condenar y condeno a dichos demandados, a que satisfagan a la demandante la cantidad de doscientas setenta y siete pesetas con 75 céntimos, a partir de 1 de enero de 1957 y hasta la fecha de la presentación de la demanda; que desestimando la demanda formulada contra don Marcelino Movellán, debo absolver y absuelvo al mismo de la reclamación formulada por la actora.—Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndolas que, contra la misma no cabe recurso alguno.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Francisco Aguirre.

Y para que sirva de notificación a los demandados en rebeldía, don Manuel Torcida, don Tomás Fernández, doña Elena Melón y don Saturnino Pedraja, expido el presente en Santander a 22 de julio de 1957.—El magistrado de Trabajo, Francisco Aguirre Gandarillas.

JUZGADO MUNICIPAL NUMERO DOS DE SANTANDER

Cédula de notificación

En el proceso de cognición seguido ante este Juzgado entre las personas que a continuación se mencionan, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados a la letra, dicen así:

“Sentencia.—Santander a diecinueve de julio de mil novecientos cincuenta y siete; el señor don Carlos de Huidobro y Blanc, juez municipal del distrito número dos de esta capital, ha visto y oído este juicio de cognición seguido a instancia de doña María Cardín Nieto, mayor de edad, viuda, del co-

mercio y de esta vecindad, calle Travesía de Cervantes, 6, contra doña Julia Zoila Gutiérrez Pérez, mayor de edad y cuyas demás circunstancias se ignoran, y en desconocido paradero, habiendo tenido su último domicilio en la casa número 47 del barrio de Bolado, pueblo de Monte, de este término municipal, y contra doña María García Escandón, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y de la misma vecindad y domicilio que la anterior; sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano; y

Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda promovida por doña Marina Cardín Nieto, debo declarar y declaro resuelto y extinto el contrato de arrendamiento de la vivienda planta baja de la casa número 47 del barrio de Bolado, del pueblo de Monte, de este término municipal, condenando a la demandada, doña Julia Zoila Gutiérrez Pérez a que desaloje dentro del término legal, y a la también demandada, doña María García Escandón, a que lo efectúe en el término de un año, a partir de la fecha de esta sentencia; con apercibimiento de lanzamiento si no lo hicieren en uno y otro término; imponiéndose la mitad de las costas causadas a doña Julia Zoila Gutiérrez, siendo la otra mitad de cargo de la parte demandante.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Huidobro.”

Santander a 20 de julio de 1957.
El secretario, V. Villar Padín.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 251 pesetas.

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

Se halla de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento el pliego de condiciones para la subasta de las obras de un edificio para dos escuelas y dos viviendas en el pueblo de Oreña, barrio de Viallán, a fin de que durante el plazo de ocho días, puedan presentarse reclamaciones.

Alfoz de Lloredo, 24 de julio de 1957.—El alcalde, José Ventisca. 1.093